



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO MONÓVAR

10191 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS

D. NATXO VIDAL GUARDIOLA, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Monóvar (Alicante), HACE SABER:

Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 1 de junio de 2017, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del Mercado de Abastos. Mediante edicto insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, nº 115, de fecha 19 de junio de 2017, y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, se sometió a exposición pública el expediente por plazo de treinta días para formular sugerencias y alegaciones por parte de los interesados.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 11 de septiembre de 2017, resuelve las alegaciones presentadas en tiempo y forma y aprueba definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora del Mercado de Abastos, cuyo texto íntegro se publica en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

“REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y ORDENANZA DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE MONÓVAR

Exposición de motivos

Se hace necesaria la aprobación de esta ordenanza para adaptar la regulación existente del Mercado Municipal que data de 1970 a las necesidades actuales. Con la



aprobación de esta ordenanza cumplimos con los principios de eficacia y eficiencia dado que la existencia de un reglamento regulador de un servicio público es esencial para su buen funcionamiento y exigencia del ordenamiento jurídico. Al tiempo se gana en seguridad jurídica pues el mismo se hace al amparo de la actual normativa vigente y se contiene la regulación imprescindible para atender el servicio de mercado municipal imponiendo a los destinatarios las menores obligaciones posibles de acuerdo con la ley, eliminando cargas administrativas innecesarias.

Su redacción se ha realizado teniendo en cuenta peticiones del sector con lo que se ha dado la participación necesaria con la debida transparencia.

Capítulo 1

Disposiciones Generales

Artículo 1. Del mercado. La reglamentación siguiente se refiere al régimen de organización y funcionamiento interno del Mercado Municipal Minorista de la ciudad de Monóvar, que constituye el centro de abastecimiento público del tipo mercantil de venta menor, con establecimientos agrupados en un mismo recinto.

Tiene la consideración de Mercado Municipal, el inmueble del dominio público destinado a la prestación del servicio público de mercados que, bajo la denominación de puestos y espacios en zonas comerciales, agrupan establecimientos de alimentación y otros usos.

El presente Reglamento de Régimen Interior tiene por objeto regular los detalles de convivencia en general, la organización y funcionamiento, y la adecuada utilización de los puestos y cámaras, servicios y elementos comunes del Mercado de Abastos de Monóvar.

Artículo 2. Acceso de la clientela. - El acceso al mercado es libre y será permitido a cualquier persona que así lo desee, dentro de los horarios y limitaciones que marca el presente Reglamento.



No obstante, queda prohibida la entrada y acceso al mercado a toda persona que:

1. Se encuentre en estado de embriaguez y/o muestre claros síntomas de intoxicación etílica.
2. Porte armas y/o cualquier objeto susceptible de causar daño a personas o cosas, exceptuando los Cuerpos de Seguridad del Estado.
3. Porte o consuma cualquier tipo de drogas o cualquier tipo de sustancias psicotrópicas.
4. No lleve la indumentaria y/o vestido mínimo exigible. No está permitido el acceso desnudo o semidesnudo al mercado.

El/la conserje/a controlará el acceso y el uso adecuado del mercado e instalaciones inherentes al mismo; asimismo, podrá instar la evacuación del mercado, a través de los medios legales y las autoridades competentes, de todas aquellas personas que:

1. Provoquen o inciten al desorden o altercado.
2. Realicen actividades ilícitas o no permitidas en el interior del mercado.
3. Realicen actividades perjudiciales para la reputación, seguridad e interés del mercado o de sus adjudicatarios u ocupantes.
4. Se encuentren en estado de embriaguez.

Artículo 3. Animales. - No se podrán introducir en el mercado animales, salvo los utilizados como ayudas a personas discapacitadas o los integrantes de los cuerpos de seguridad.

Artículo 4. Servicio Público. - Se reconoce el servicio público de mercado como una responsabilidad municipal en los términos establecidos en la legislación vigente. El Ayuntamiento ejercerá la intervención administrativa, la supervisión en la observación de los derechos de los consumidores y usuarios y cuantas otras funciones impliquen el ejercicio y cumplimiento de las competencias que le sean legalmente reconocidas.



Artículo 5. Puestos y Locales.- Los Puestos y Locales del Mercado son propiedad del Ayuntamiento y por su condición de bienes de servicio público, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 6. Partes comunes en general. - Todos los usuarios del mercado, ya sean adjudicatarios, industriales, dependientes o público en general, cuidarán con el mayor esmero la conservación de los elementos comunes, evitando el mal trato y deterioro anormal de las instalaciones, dando conocimiento de las personas causantes de los mismos. De los desperfectos causados por los dependientes y asalariados será responsable el titular del local en el que prestan sus servicios.

Los adjudicatarios podrán ejercitar su derecho a la libertad de uso de las partes comunes del mercado, siempre bajo el auspicio de las normas más elementales de civismo y comunidad, respetando su integridad y conservación, bajo el riguroso cumplimiento del presente Reglamento de Régimen Interno, acatando cuantos derechos ajenos y servidumbres existan, bajo la tutela de las autoridades competentes, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las partes comunes deberán ser utilizadas de conformidad con el destino y finalidad prevista para las mismas.
2. Está absolutamente prohibido el aprovechamiento exclusivo de todo elemento común, sin el previo consentimiento escrito, emitido por el Ayuntamiento.
3. No está permitido la ejecución de trabajo alguno u obra, o apertura de huecos, o cualquier modificación sobre las partes comunes del mercado, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 7. Actividades no permitidas. - No están permitidas en el Mercado de Abastos (salvo que proceda a habilitarse específicamente alguna dependencia o puesto al efecto, con la autorización del Ayuntamiento) las actividades siguientes: la venta al por mayor, el comercio ambulante, la mendicidad, la distribución de publicidad mediante prospecto u otros medios (exceptuando la publicidad propia del Ayuntamiento) y, en general, cualquier tipo de actuaciones por personas o grupos, extraños a la actividad, promoción o animación inherente del Mercado de Abastos.

No está permitido dejar bultos, cajones, mercancías ni útiles privados en los pasillos y accesos del mercado.



Queda igualmente prohibido: ensuciar, deslucir, menoscabar las instalaciones y arrojar objetos y depositar basuras (aguas) por parte de los adjudicatarios y usuarios, en las zonas comunes del mercado.

Artículo 8. Materias peligrosas. - No se podrán introducir ni almacenar en el mercado materias peligrosas, tóxicas, nocivas, insalubres, malolientes o inflamables, además de las prohibidas por las normas legales.

Artículo 9. Accesos. - Ninguno de los adjudicatarios u ocupantes del mercado podrá ocupar o entorpecer las vías de acceso y circulación del mercado con productos, materiales o elementos privativos, debiendo garantizarse en cualquier circunstancia que se mantienen libres las vías de evacuación reglamentariamente previstas en el edificio.

Artículo 10. Servicios colectivos y elementos de equipo.- Los servicios comunes y elementos de equipo deberán ser utilizados conforme a su finalidad y destino, a las prescripciones establecidas por los Reglamentos en vigor, por los instaladores.

Los adjudicatarios u ocupantes y usuarios utilizarán las instalaciones, canalizaciones y redes de agua, electricidad y teléfono y demás conducciones, con las limitaciones de su capacidad y bajo reserva de no interferir a los restantes adjudicatarios y ocupantes.

Ningún adjudicatario, usuario u ocupante del mercado y sus puestos o cámaras, podrá reclamar indemnización alguna de daños y perjuicios al Ayuntamiento, en caso de que se produzcan deficiencias y/o paralización o suspensión prolongada o no, de cualesquiera suministros contratados (luz, agua, gas), ya sea por fuerza mayor o no, ya sea por necesidades de mantenimiento o no del mercado, ya sea por razones accidentales o de seguridad, procurando en todo caso el Ayuntamiento, el restablecimiento de los mismos a la mayor brevedad con el fin de causar los menores trastornos y perjuicios posibles.

Artículo 11. Mantenimiento y limpieza. - El Ayuntamiento dispondrá y regulará el mantenimiento de las instalaciones comunes del mercado. Los adjudicatarios deberán facilitar el acceso por sus puestos y cámaras a los servicios necesarios para realizar las reparaciones que fueran necesarias en los elementos comunes.



Los adjudicatarios, usuarios y ocupantes cuidarán y velarán, en todo caso, por el mantenimiento y conservación del Mercado de Abastos y denunciarán a la autoridad competente, cualquier abuso o atentado que pudiera infligirse contra los mismos.

Por otra parte, los concesionarios serán los responsables del mantenimiento y la limpieza de cada uno de sus puestos.

Artículo 12. Normativa Sanitaria. - A todos los establecimientos del Mercado le serán de íntegra aplicación las prescripciones generales o específicas, de la Normativa Técnico – Sanitaria que les afecte, según la actividad que en ellos se ejerza.

Artículo 13. Tablón de anuncios. - Habrá a la vista del público un tablón de anuncios en el que se expondrá el calendario y horario de apertura y cierre y cuantas disposiciones, notas y avisos sean de interés.

También estarán expuestos al público con carácter permanente:

- Las normas de acceso al mercado.
- Un cartel informativo de la existencia de hojas de reclamaciones con el siguiente texto: “En este mercado existen hojas de reclamaciones y una báscula de reposo a disposición del público. Para su utilización dirigirse a la oficina del/la conserje/a del mercado”.
- Un cartel anunciando la prohibición de acceso de animales al mercado, excepto perros-guía de invidentes y recordando a los usuarios la obligatoriedad de tratar las instalaciones del mismo con el mayor cuidado.

Artículo 14. Hojas de reclamaciones. - En el mercado existirán, bajo la custodia del/la conserje/a, hojas de quejas/sugerencias a disposición de los usuarios del mercado quien gestionará las quejas/sugerencias interpuestas por los usuarios del mercado, dando traslado de estas al Ayuntamiento.

Asimismo, también existirá, bajo la custodia del/la conserje/a, una báscula de reposo contrastada para efectuar comprobaciones de los artículos adquiridos.



Los titulares de los puestos están obligados a tener hojas de reclamaciones a disposición de los consumidores con el fin de garantizar el derecho de los mismos a reclamar.

Artículo 15. Horario y calendario de apertura del mercado. - El mercado, en general, permanecerá en explotación durante los doce meses del año. El horario de apertura y cierre del mercado será: lunes de 7 a 14 horas, miércoles y jueves de 7,30 a 14 horas, viernes de 6 a 14 horas y sábados de 6,30 a 14 horas y será de obligado cumplimiento para todos los adjudicatarios. Dicho horario podrá modificarse, previa consulta con los adjudicatarios de puestos y por causa justificada por resolución de alcaldía o concejal delegado.

Resulta obligatorio para la totalidad de los adjudicatarios de puestos y de los establecimientos en él ubicados, mantener el mercado y sus puestos abiertos al servicio del público, diariamente, durante el mayor período de tiempo posible, y con las únicas limitaciones que pudieran derivarse de las disposiciones legales y normativa vigente. Todo ello en base y bajo la filosofía de configurar la unidad armónica de la actuación comercial.

El período de vacaciones anuales será fijado previo acuerdo mayoritario de todos los adjudicatarios de establecimientos.

Todos los adjudicatarios deberán respetar el horario de apertura y cierre estrictamente en todas sus puertas, salvo los casos de fuerza mayor y ejecución de trabajos y obras en el mercado.

A petición de una mayoría de adjudicatarios se podrá acordar la modificación de los horarios y autorizar la apertura o cierre en un día determinado, siempre respetando las disposiciones legales vigentes y previa comunicación y autorización del Ayuntamiento.

Un puesto no podrá permanecer cerrado sin causa justificada durante más de veinte días consecutivos y, en todo caso, deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento los motivos que fundamentan dicho cierre.

Artículo 16. Cierre temporal. - En caso de urgente necesidad, alborotos, riñas, alteración del orden público, etcétera, el Ayuntamiento podrá decidir el cierre temporal



y esporádico del mercado o de determinadas zonas del mismo que así lo precisen, previo aviso a los comerciantes y usuarios afectados del mercado, que habrán de colaborar en la adopción de cuantas medidas pudieran considerarse necesarias en interés del mercado.

Asimismo, podrá el Ayuntamiento cerrar temporalmente todo o parte de las superficies comunes donde sea necesario efectuar trabajos de reparación o cambios. Salvo urgencia ineludible, deberá advertir a los adjudicatarios o explotadores afectados con una antelación mínima de ocho días.

Si en cualquier momento, el Ayuntamiento decidiera, por causas de fuerza mayor o interés general, el traslado del mercado a un nuevo emplazamiento, no tendrán derecho los concesionarios de los puestos a exigir indemnización alguna, reservándose el Ayuntamiento el derecho a otorgar o no preferencia a los adjudicatarios de los puestos cuyo mercado se trasladen.

Tampoco habrá derecho a indemnización si el Ayuntamiento decidiera la supresión total del servicio de mercado.

Artículo 17. Necesidades de autorización.- En las instalaciones del Mercado no se podrá realizar actividad alguna que no haya sido previamente autorizada. La actividad comercial en el Mercado ser realizará por los usuarios titulados de los puestos que estén debidamente facultados para el ejercicio de tal actividad, mediante la previa autorización administrativa municipal.

Artículo 18. Horario de actividades internas del mercado. - La entrada y salida de las mercancías, el acceso de los comerciantes, las operaciones de carga y descarga, el horario de funcionamiento de las cámaras frigoríficas y cuantas otras actividades correspondan al funcionamiento interno del Mercado, será fijado por el Ayuntamiento y atendiendo la opinión de la representación de los comerciantes.

Fuera de la hora límite fijada por el Ayuntamiento, ningún usuario ni persona ajena al personal municipal podrá permanecer en el Mercado.



En caso de que algún usuario tenga necesidad justificada de acceder al Recinto, lo solicitará previamente y el ayuntamiento será quien facilitará su entrada.

Llegada la hora de cierre no se permitirá la entrada de nuevo público y en su caso, se harán los recordatorios necesarios al que se encuentre en el interior del Recinto, avisando del próximo cierre.

Capítulo 2

Régimen de adjudicación

Artículo 19. Concesiones y Adjudicaciones.- Los puestos del Mercado se adjudicarán por subasta tras la tramitación del procedimiento de libre concurrencia correspondiente al que se le dará publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia. Se formará lista de espera para poder cubrir las vacantes que se vayan produciendo. Para participar en dicha convocatoria se deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente y en especial junto a aquellos que pudieran determinarse en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

Artículo 20. Del título de concesión.- A cada uno de los concesionarios se le expedirá el correspondiente título de concesión con arreglo a lo dispuesto en la legislación actual.

No se podrá efectuar cesión o traspaso de la concesión de puestos o locales, sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en el presente reglamento y tampoco se permitirá la permuta de puestos o locales.

Para otorgar la autorización de traspaso *inter-vivos* será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos que a continuación se exponen:

- 1) Llevar al menos dos años en el ejercicio de la actividad de que se trate. Únicamente podrán aceptarse excepciones en caso de fuerza mayor justificada, conocida y aprobada por el Ayuntamiento.



2) Estar al día en los pagos por la concesión, tasas, exacciones, etc.

El Ayuntamiento podrá denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.

Artículo 21. De los traspasos.- Obtenida la autorización municipal para el traspaso, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario, satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señale la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Los que obtengan derecho a la explotación del puesto o local adquirido por traspaso, no podrán traspasar a su vez hasta que no haya transcurrido dos años a partir de la fecha en que lo obtuvo.

El traspaso autoriza la venta del artículo que tenga asignado el puesto o local traspasado.

El traspaso de un puesto o local, permitirá al adquirente explotarlo por el tiempo que reste de la concesión administrativa al referido puesto o local, desde la primera adjudicación.

La titularidad de las concesiones administrativas podrá ser objeto de transmisión *mortis causa*, mediante disposición testamentaria u otro acto de última voluntad.

De haberse transmitido *mortis causa* la concesión a dos o más personas pro-indiviso, éstas, en el plazo de seis meses deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento cual de entre ellas ha de suceder en la titularidad de la concesión; o en su caso, el nombre de la persona jurídica o comunidad de bienes que se hubiese constituido a tal efecto. De no cumplirse éste requisito en el plazo fijado, se declarará caducada la concesión, sin indemnización alguna. Para solicitar el derecho de traspaso por herencia, se concede un plazo de seis meses, transcurrido el cual se declarará caducada la concesión.



En todo caso se requiere que los nuevos adjudicatarios reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento. En los casos de herederos menores de edad, estarán representados en la forma prevista en el Código Civil.

Capítulo 3

De los puestos de venta en el mercado

Artículo 22. Especialidades de venta.- Corresponde al Ayuntamiento de Monóvar la determinación de las especialidades de venta a que serán destinados cada uno de los puestos de los mercados municipales, así como su eventual modificación.

De forma general, los productos de venta serán los relacionados con la alimentación, tales como frutas, verduras, frutos secos, encurtidos, pescados, carnes, salazones. Así como otros productos alimenticios, productos de droguería, artesanales, herboristería.

Artículo 23. Rótulos.- En cuanto a los rótulos de los distintos puestos del mercado, habrá que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. No está permitida la colocación de rótulos ni indicación alguna de los puestos en las zonas comunes del mercado, sus exteriores o fachadas, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

2. Los rótulos estarán permitidos en la fachada del propio puesto, debiendo quedar dentro de los límites de la fachada y procurando siempre su armonía con el entorno donde se encuentra situado, cumpliendo siempre la normativa vigente al efecto.

3. No se permitirán los rótulos en papel, o adhesivos de mala calidad, los móviles, los de iluminación intermitente, vibrante, fosforescente o giratoria.

Artículo 24. Promoción y publicidad.- Las campañas de promoción y publicidad promovidas por los concesionarios en relación con el mercado no podrán incluir contenidos, mensajes o símbolos que puedan ser considerados denigrantes para la persona, que puedan incitar a la violencia, racismo, xenofobia o discriminación de



cualquier tipo o que vulneren los derechos de protección de los menores o cualquier disposición vigente.

Artículo 25. Venta.- Los comerciantes vendrán obligados a exponer y anunciar todos los productos y servicios ofrecidos con indicación expresa, clara y precisa de los precios de venta al público correspondientes y, en su caso, etiquetado visible de acuerdo con la legislación vigente, no estando permitido el anuncio, exposición o venta de productos o servicios en forma que pueda dar lugar a confusión o error de los consumidores en cuanto a su calidad, origen y características en general.

Los vendedores entregarán salvo renuncia del interesado, recibo, justificante, copia o documento acreditativo de la operación, o, en su caso, del presupuesto debidamente explicado.

Los establecimientos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida, deberán disponer de báscula y/o metro reglamentario.

El Ayuntamiento de Monóvar, velará, mediante inspecciones periódicas, por la defensa y protección de los derechos de los consumidores y usuarios en la forma establecida por la legislación vigente.

Artículo 26. Uso de los puestos y cámaras.- Los usos a los que necesariamente deben destinarse los puestos serán los inherentes al ejercicio de las actividades que constituyen el mercado e individualmente los inherentes a los contratos de adjudicación firmados por los adjudicatarios.

Los adjudicatarios estarán sometidos a las siguientes limitaciones, con la finalidad de evitar el perjuicio de los restantes adjudicatarios del mercado:

1. Ocupación de los puestos. - Los puestos deberán ser ocupados conforme a su destino y de acuerdo a las prerrogativas estipuladas bajo los contratos de adjudicación. Cualquiera que sea el título de ocupación de los puestos del mercado obliga a los ocupantes y usuarios a respetar el presente Reglamento. El adjudicatario arrendador o cedente será responsable frente al Ayuntamiento respecto a los incumplimientos de sus usuarios u ocupantes en relación al presente Reglamento, pliego,



contratos, estatutos y demás normas complementarias.

2. Convivencia. - Los usuarios y ocupantes deberán tomar las precauciones necesarias con el fin de no perturbar a los usuarios y ocupantes de los restantes puestos y cámaras, teniendo en cuenta las modalidades y destinos de los mismos.
3. Olores y ruidos. - No se podrá instalar en los puestos y cámaras ningún motor o máquina cuyo funcionamiento ocasione molestias a los demás adjudicatarios u ocupantes. Deberán, asimismo, adoptar todas las medidas necesarias para impedir y evitar la existencia de cualquier ruido anormal y de olores desagradables. En ningún caso podrán superar los niveles permitidos por la normativa legal vigente. Los adjudicatarios no podrán verter ningún tipo de productos corrosivos o inflamables en los desagües y canalizaciones del mercado y, en general, deberán impedir cualquier tipo de vertido y/o la comisión de acto alguno que pueda deteriorar los desagües y canalizaciones del mercado.
4. Sobrecargas. - No se podrá ubicar, almacenar ni colocar objeto alguno cuyo peso supere el límite de carga de suelo o muros, a fin de no comprometer su solidez y no deteriorar o agrietar la estructura del edificio. Del mismo modo, no podrá sujetarse en las paredes de separación ningún elemento pesado, salvo que se trate de tabiques pesados, y siempre que el elemento no exceda de la mitad de carga límite que estos puedan soportar.
- 5.
6. Obligaciones diversas. - Todos los adjudicatarios deberán soportar sin indemnización la ejecución de trabajos de mantenimiento y conservación, necesarios o útiles, en las partes comunes, cualquiera que sea la duración, en el bien entendido que tales trabajos deberán ser ejecutados en condiciones de reducir al máximo posible cualquier eventual perturbación, debiendo prevenir en todo caso a los afectados con una antelación razonable de acuerdo con el carácter de la obra. Todo adjudicatario que posea puestos y/o cámaras en los que se encuentren instalaciones que, bien situadas en las partes privativas, bien accesibles desde tales partes privativas, afecten a los servicios o a los equipos comunes, deberán permitir la existencia de dichas instalaciones comunes y su acceso, uso, entretenimiento, reparación y reposición, sin derecho a indemnización alguna en cuanto a las posibles molestias que en dichas labores pudiera incidirse al adjudicatario. Los adjudicatarios y demás ocupantes no podrán proceder a ninguna modificación ni utilizar a otros fines que el de su propio destino las repisas, cajas o falsos techos en los que se encuentren situadas las instalaciones (acometidas, cables, canalizaciones, etcétera), útiles para los servicios o para el funcionamiento de elementos de equipos comunes o privados.



6. Obras de modificación. - No están permitidas las obras de cualquier tipo, salvo autorización expresa del Ayuntamiento. Cada adjudicatario podrá modificar a su cuenta y riesgo la distribución y decoración interior de sus puestos y cámaras. En todo caso, deberán someter al otorgamiento por el Ayuntamiento de las correspondientes licencias urbanísticas, tanto de obra como de actividad y funcionamiento. La ejecución de los trabajos quedará sometida a la condición de la previa obtención de las autorizaciones administrativas necesarias, y respetará todas las reglas técnicas y Reglamentos de Seguridad y Policía aplicables. Los trabajos deberán ser efectuados en condiciones normales de ejecución bajo la responsabilidad y cargo del adjudicatario.
7. División de los puestos y cámaras. - Los puestos son indivisibles.
8. Pago de concesión y tasas.- Los adjudicatarios están obligados a satisfacer la tasa que el Ayuntamiento tiene establecida en la correspondiente ordenanza fiscal. Así como el pago de la concesión anual.

Artículo 27. Mantenimiento.- Los titulares de cada explotación comercial deberán mantener en buen estado de uso y funcionamiento los puestos y cámaras, su decoración, escaparates, accesorios, equipamiento y entrada.

Artículo 28. Ruidos. - La utilización de aparatos de radio, tocadiscos, altavoces, etcétera, podrán realizarse únicamente de forma que no sean susceptibles de ser oídos desde el exterior de los puestos. No podrá instalarse en los puestos ni cámaras, ningún motor o maquinaria cuyo funcionamiento dé lugar a ruidos y vibraciones que produzcan molestias anormales a los restantes ocupantes.

Artículo 29. Seguridad contra incendios. - Cada adjudicatario u ocupante deberá equipar su puesto con las instalaciones de prevención y protección contra incendios que reglamentariamente se establezcan en las normativas que resulten de aplicación, debiendo mantener en buen estado de funcionamiento y conservación dichas instalaciones.

Los equipos contra incendios y tableros de mando deberán ser accesibles y visibles en todo momento, debiendo respetar la normativa vigente, más aquellas normas que la concesionaria considere oportunas para una mayor seguridad del mercado.



Artículo 30. Responsabilidad de los adjudicatarios. -

1. Los adjudicatarios serán responsables de sus actuaciones y de las de sus empleados, así como de las de aquellas personas a las que hayan cedido el uso, cualquiera que sea el título de cesión.
2. Todos los anteriormente citados vendrán obligados a respetar, en todas sus disposiciones, el presente Reglamento de Régimen Interior, así como cualesquiera otros Reglamentos que estuvieran vigentes.
3. El cumplimiento de todas las normas de higiene, seguridad, salubridad y policía, serán obligatorias para todos los adjudicatarios, los cuales serán únicos responsables ante el Ayuntamiento de las penalizaciones en que pudieran incurrir por sus actos, por los de sus representantes o por los usuarios y ocupantes de puestos y cámaras, cualquiera que sea el título de la cesión, ello sin perjuicio de la posterior reclamación que pudieran efectuar a los mismos por los daños causados. En general, los adjudicatarios y usuarios deberán comportarse de modo que el orden, la limpieza, la sanidad, la seguridad y la tranquilidad del inmueble sean respetadas y conservadas.

Artículo 31.- Obligación de los adjudicatarios.- Todos los adjudicatarios están obligados a dar conocimiento, imponer y hacer respetar el cumplimiento íntegro del Reglamento de Régimen Interno del Mercado a todo tercero con el que tengan relación y/o que directa o indirectamente dependa del mismo, ya sea persona física o jurídica, por cualquier concepto, haciéndolo expresamente así constar en los oportunos contratos que suscriban si así fuere menester, a los fines y objeto aquí detallados y en lo que pueda interesar. Asimismo, los adjudicatarios de los puestos y locales vendrán obligados a cumplir en el desempeño de su función, los requisitos siguientes:

1º.- Habrán de tener el título acreditativo de la adjudicación en el puesto o local, y exhibirlo a requerimiento de la autoridad que lo solicite.

2º.- Habrán de usar los puestos o locales tan solo para la venta de mercancías propias de su negocio.

3º.- Cuidarán de conservar en buen estado la porción de dominio y los puestos, obras e instalaciones utilizadas.



4º.- Deberán realizar a su costa las obras de acabado e instalaciones complementarias y necesarias para el buen funcionamiento del puesto o local.

5º.- Deberán comenzar la prestación de su actividad después de haber recibido la autorización por parte del Ayuntamiento.

6.- Deberán respetar y cumplir las órdenes y requerimientos de la Administración del Mercado y las disposiciones de la presente Ordenanza.

7º.- Serán de cuenta del concesionario el alta los suministros que requiera el puesto o local para su buen funcionamiento.

8º.- Serán así mismo de cuenta del adjudicatario todas las cuotas que le correspondan por los servicios prestados por el Ayuntamiento, que serán abonados por la liquidación de las tasas de funcionamiento, de acuerdo con las Ordenanzas Fiscales en vigor o que puedan establecerse.

9º.- Están obligados a contratar, por su cuenta, los Seguros que cubran los riesgos que se puedan producir en el ejercicio de sus actividades.

10º.- Habrán de ejercer su actividad comercial sin interrupción alguna durante las horas señaladas, con la perfección y celo debidos.

11º.- Observarán y utilizarán en todo momento la máxima pulcritud, y utilizarán en su trabajo vestuario exclusivo adecuado a su función y en correcto estado de limpieza.

12º.- Habrán de preocuparse de que sus puestos respectivos estén con la necesaria limpieza, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de presentación.

13º.- Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del Mercado en la forma y condiciones que se establezcan de acuerdo con la presente reglamentación.



14º.- Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia, guardando las prelacións debidas.

15º.- Abonar el importe de los daños y perjuicios que el propio titular, o sus dependientes causaran en los bienes objeto de la concesión, así como en las instalaciones o en el edificio del Mercado.

16º.- Justificar el pago de los impuestos y exacciones municipales legalmente exigibles por razón del ejercicio de su comercio en los puestos y locales, aportando duplicado del pago a requerimiento del Encargado.

17º.- Exhibir ante cualquier Autoridad que lo requiera, los documentos acreditativos de encontrarse en situación de Alta en la Seguridad Social.

18º.- Estar en el puesto o local por la mañana antes de la hora señalada para la entrada de los compradores, conservando los documentos acreditativos de compra de sus productos a disposición de la Administración, que podrá solicitar su exhibición a efectos de inspección.

Artículo 32. Retirada de envases.- Los puestos y locales de venta no podrán utilizarse en ningún caso como almacén. Los envases vacíos no podrán permanecer en los puestos por espacio de tiempo superior a veinticuatro horas.

No podrán colocarse bultos, envases vacíos o cualquier otro elemento fijo o móvil en los pasillos, ni zonas comunes, a tal efecto, se habilitará una zona de depósito de envases vacíos, que deberán ser retirados al terminar la jornada de venta. En caso de incumplimiento se retirarán como inservibles a la sala de basuras por el personal municipal al cargo de la limpieza.

Artículo 33. Residuos.- Los residuos urbanos o municipales generados por las actividades del Mercado de Abastos serán depositados en las zonas destinadas. Las basuras, desperdicios, restos, etcétera, derivados de la explotación comercial de los puestos y cámaras, habrán de manipularse conforme a la legalidad vigente y depositarse diariamente por cada adjudicatario/usuario en el contenedor que le corresponda, quedando rigurosamente prohibido hacerlo en cualquier otra zona común.



Los adjudicatarios/usuarios de los puestos y cámaras del mercado deberán cuidar y vigilar de la limpieza de los mismos y de mantener las zonas adyacentes también aseadas.

Todas las basuras deberán recogerse en recipientes impermeables y cerrados.

Artículo 34. Inspección veterinaria.- Corresponderá a la Inspección Veterinaria y de Consumo Municipal, la vigilancia de los artículos que se expendan o almacenen en los Mercados comprobando el estado sanitario, acreditación de origen así como cualquier otro aspecto contemplado en la legislación vigente. A tal efecto corresponde a la Inspección Veterinaria:

1º.- La Inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, dependencias e instalaciones de los Mercado, tanto comunes como privativas de los usuarios.

2º.- Proceder a la intervención cautelar, o en su caso llevar a cabo el decomiso de los géneros que no se hallen en las debidas condiciones sanitarias para el consumo público, o de aquellos géneros que su comercialización esté prohibida.

3º.- Levantar actas correspondientes como consecuencia de las inspecciones realizadas.

4º.- Emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados, todo ello de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de defensa del consumidor y de producción agroalimentaria.

5º.- Atender las denuncias que se le formulen sobre el estado o calidad de los productos vendidos en el Mercado, adoptando las medidas oportunas para evitar los fraudes que pudieran cometerse.

Artículo 35. Responsabilidad de los titulares.- Los titulares de cada puesto de venta serán los responsables de la adecuación de sus instalaciones y de las manipulaciones que en las mismas se realicen, a la legislación sanitaria aplicable en cada caso. Así



mismo, serán responsables de aquellos de sus productos que se almacenen y manipulen en las instalaciones comunes del Mercado.

Artículo 36. Obligatoriedad.- Bajo ningún pretexto los titulares de los puestos podrán oponerse a la Inspección, intervención cautelar, ni al decomiso por causa justificada, de las mercancías. En caso de producirse esta resistencia, los usuarios serán objeto de las sanciones rigurosas a que hubiere lugar, pudiendo llegar incluso al cierre del establecimiento.

El género declarado en malas condiciones sanitarias será destruido, con arreglo a lo dispuesto por el Veterinario Municipal para que no pueda ser consumido.

Artículo 37. De la inspección.- En general, los Veterinarios Municipales cumplirán y harán cumplir todo lo dispuesto en la legislación vigente en materia higiénico-sanitaria.

Capítulo 4

Infracciones y sanciones

Artículo 38. Infracciones.- Son infracciones a esta ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma. Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Las infracciones de este Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Infracciones leves. - Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El trato incorrecto y/o falta de consideración debida a consumidores y usuarios del Mercado de Abastos de Monóvar, siempre que no se califique como grave.

b) La falta de báscula de repeso contrastada.



c) El uso de altavoces.

d) No anunciar conforme a lo establecido en el presente Reglamento la exigencia de báscula de repeso.

e) La falta de atención a las instrucciones y advertencias de la concesionaria, así como a las emanadas directamente desde el Ayuntamiento.

f) La negligencia respecto al esmerado aseo y limpieza de los puestos por parte de los titulares de los puestos así como la negligencia respecto al esmerado aseo y limpieza del mercado.

g) Abastecimiento deficiente o el cierre no comunicado y autorizado de los puestos de venta más de veinte días durante el período de un año.

h) La colocación de envases, género u otra clase de objetos en lugares no autorizados.

i) La no disposición por parte de los titulares de los puestos y/o cámaras o de la concesionaria del Mercado de hojas de reclamaciones para que los consumidores puedan ejercer su derecho a reclamar.

j) El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones de los contratos de adjudicación de puestos y cámaras, y del presente Reglamento, cuando no sean calificados como falta grave o muy grave.

k) La falta de asistencia y atención al puesto concedido por parte del concesionario durante siete días al mes sin justificación.

2. Infracciones graves. - Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El trato incorrecto y/o falta de consideración debida al resto de los comerciantes y/o al personal del Mercado de Abastos de Monóvar, siempre que no se califique como muy grave.

b) Estar en posesión de las autorizaciones municipales y no exhibirlas cuando les sean requeridas por los inspectores o las autoridades.

c) Las defraudaciones en cantidad o calidad de los géneros vendidos.

d) El cierre no autorizado del puesto durante más de cuarenta y cinco días durante el período de un año.

e) Vender artículos distintos de los autorizados.

f) El ejercicio de una actividad distinta de la autorizada para el puesto.



- g) No estar en posesión del carné de manipulador de alimentos cuando la actividad que se desarrolle así lo requiera.
 - h) La realización de campañas de promoción y publicidad, así como actos de promoción, comunicación o publicidad en las instalaciones del Mercado Municipal sin comunicación previa al órgano competente.
 - i) Causar negligentemente daños al edificio o instalaciones del Mercado de Abastos.
 - j) La comisión en un plazo de un año de tres o más infracciones leves.
 - k) La falta de asistencia y atención al puesto concedido por parte del concesionario durante catorce días al mes sin justificación.
3. Infracciones muy graves. - Tendrán la consideración de infracciones muy graves:
- a) Las amenazas o coacciones, la agresión o maltrato físico, las injurias o calumnias realizadas con o sin publicidad y causar dolosamente daños al edificio o a las instalaciones del Mercado de Abastos.
 - b) No comunicar en el plazo de tres meses el traspaso de un puesto o cámara del mercado a la entidad gerente.
 - c) Dar datos falsos relativos al traspaso de un puesto o cámara del mercado al Ayuntamiento.
 - d) Participar de forma directa o indirecta en actividades que supongan una defraudación de los derechos de gestión del mercado y/o adjudicación de puestos o cámaras.
 - e) Ejercer la actividad comercial sin las autorizaciones o licencias municipales preceptivas.
 - g) Las modificaciones de la estructura, instalación de los puestos, así como la instalación de vitrinas frigoríficas sin las correspondientes autorizaciones.
 - h) La comisión en un plazo de un año, de tres o más infracciones graves o 10 leves.
 - i) Permanecer los establecimientos cerrados durante el plazo de dos meses consecutivos, aunque se hallen al corriente de pago de los derechos establecidos, sin causa debidamente justificada y sin haber sido previamente comunicada de forma fehaciente al Ayuntamiento.



j) El desabastecimiento o desatención por período de tiempo superior a un mes sin causa que lo justifique.

k) Adeudar un mínimo de dos mensualidades consecutivas de tasas, tarifas o demás obligaciones económicas o de tres mensualidades alternas en un año.

l) Arrendar, ceder o traspasar a terceros un puesto o cámara del mercado sin la previa comunicación a la empresa concesionaria y la correspondiente autorización municipal.

m) Grave incumplimiento de la normativa sanitaria, urbanística, de uso y/o actividad.

n) La falta de asistencia y atención al puesto concedido por parte del concesionario durante veintiún días al mes sin justificación.

Artículo 39. Sanciones.- La comisión de las infracciones previstas en este Reglamento llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multa entre 751 hasta 1.500 euros.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 1.501 y 3.000 euros.

Las infracciones muy graves comprendidas en el artículo 38.3, apartados i) a n), ambos inclusive, de este Reglamento se sancionarán con la declaración de vacante del local y desalojo del mismo.

Las sanciones que se impongan en cada caso en concreto deberán guardar la necesaria proporcionalidad con la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción. Se graduarán especialmente en función de las advertencias previas, grado de negligencia o intencionalidad en cuanto a las acciones u omisiones, tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción, importancia del riesgo y gravedad del daño causado, reincidencia y existencia o ausencia de arrepentimiento espontáneo del trasgresor.



Artículo 40. Procedimiento, imposición y recaudación.-

1. Procedimiento. El incumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento y en los contratos de adjudicación de puestos y cámaras, será objeto de las sanciones administrativas correspondientes previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su Reglamento de desarrollo. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.
2. Competencia. La competencia para la aplicación y sanción de las infracciones está encomendada a la Alcaldía-Presidencia o al concejal o concejales en quien delegue.
3. Responsables. Serán responsables de las infracciones previstas en este Reglamento las personas físicas y jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma. Los titulares de los establecimientos y puestos y cámaras, o de las respectivas licencias, serán responsables solidarios de las infracciones que se cometan en los mismos por quienes intervengan y se encuentren bajo su dependencia.
4. Ejecución. En todo caso, el Ayuntamiento será el órgano competente en orden a ejecutar las resoluciones sancionadoras incluidas las que se encuentren en vía de apremio.
5. Declaración de vacante y desalojo, como consecuencia de la extinción de la concesión. Se seguirán los trámites reglamentarios del desahucio administrativo.

Artículo 41. Respeto de las obligaciones contractuales.- La normativa comprendida en el presente Reglamento no podrá ser invocada en ningún supuesto por los ocupantes de los puestos y cámaras, cualquiera que sea el título de la ocupación, para amparar el incumplimiento de obligaciones contractualmente contraídas por los mismos frente a los adjudicatarios de los puestos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP y una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.



Segunda.- En el momento de la entrada en vigor de este Reglamento quedará derogado el anterior Reglamento y Ordenanza para el servicio del Mercado Municipal de Abastos y Lonja aprobado definitivamente el 7 de diciembre de 1970.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los actuales concesionarios están obligados a satisfacer la tasa que el Ayuntamiento tiene establecida en la correspondiente ordenanza fiscal. Así como el pago de la concesión anual que se estableció en sesión plenaria el día dos de abril de 2007 hasta el año 2027.

Segunda.- En lo no previsto en el presente reglamento se aplicará la normativa de patrimonio de las administraciones públicas y resto de ordenamiento jurídico.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Natxo Vidal Guardiola

Alcalde-Presidente

DOCUMENTO CON FECHA Y FIRMA DIGITAL